MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

AP. CONTRATO DE COMODATO

DECRETO ALCALDICIO Nº 3.631 /

QUILLON, Junio 14 de 2024.-

VISTOS:

1. Acuerdo Nº 871/24 del concejo municipal de Quillón, según consta en acta de sesión ordinaria Nº 140 celebrada con fecha 11.06.2024;
2. Contrato de comodato de inmueble, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el club deportivo Piedra Blanca;
3. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 65 letra f);
4. Ley N° 19.880 de fecha 29.05.2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. Decreto Alcaldicio Nº 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
6. Decreto Alcaldicio Nº 7.640 de fecha 07.12.2023, que fija el presupuesto municipal del año 2024;
7. Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695 **Orgánica Constitucional de Municipalidades**, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

D E C R E T O:

1. **APRUEBASE** el contrato de comodato, suscrito con fecha 14 de junio de 2024, entre la **I. Municipalidad de Quillón** representada por su alcalde don Miguel Peña Jara y el **Club Deportivo Piedra Blanca**, representada por su presidente don Miguel Carrasco Riquelme, por un retazo correspondiente al Lota A del inmueble denominado Escuela Básica F-341, ubicado en el sector de Liucura Alto de la comuna de Quillón, con una superficie de 1.135 metros^2, el que se encuentra inscrito a favor de la municipalidad de Quillón en el Conservador de Bienes Raíces de Bulnes a Fojas 1.189 Número 1.037, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, del año 1982, Rol de Avalúo Fiscal 1100-36, de la comuna de Quillón, con una vigencia de 30 años desde la fecha de suscripción.

ANOTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

MIGUEL PEÑA JARA
A L C A L D E

/ovg.-
DISTRIBUCION:
- INTERESADOS
- ASESOR JURIDICO
- DEPTO. DE CONTROL
- ADM. MUNICIPAL
- D.O.M.
- ARCHIVO SECMU

CONTRATO DE COMODATO

En Quillón, a 14 de junio del año 2024, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, corporación autónoma de derecho público, representada legalmente por su **ALCALDE don MIGUEL PEÑA JARA**, C. I. [redacted] chileno, casado, agricultor, ambos con domicilio en calle 18 de Septiembre Nº250 de la comuna de Quillón, en calidad de **"Comodante"** y, por otra parte, el **CLUB DEPORTIVO PIEDRA BLANCA,** organización comunitaria sin fines de lucro, RUT: 65.227.275-4, representada legalmente por su **PRESIDENTE** don **MIGUEL SEGUNDO CARRASCO RIQUELME**, chileno, C.I. [redacted] con domicilio en [redacted] el que se regirá especialmente por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN** es dueña y poseedora inscrita y exclusiva de un inmueble denominado Escuela Básica F-341, ubicado en Liucura Alto, comuna de Quillón, dicho inmueble comprende dos lotes, el LOTE A y LOTE B, el referido LOTE A de una superficie de 0,72 Has, y tiene los siguientes deslindes: NORTE Y OESTE, Margarita Jara, separado por cerco; ESTE, camino público a Huenucheo; SUR, Teodora Jara, separado por cerco. El inmueble singularizado se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad según consta en inscripción de dominio de fojas 1.189 número 1.037 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año 1982, y se aparece registrado bajo el Rol de Avalúos N°1100-360 de la comuna de Quillón.

SEGUNDO: **Que, el CLUB DEPORTIVO PIEDRA BLANCA**, por intermedio de su directiva, ha manifestado al Municipio la necesidad de contar con el comodato de un inmueble, el que requieren para el ejercicio de sus actividades institucionales, dependencias en las cuales podrán desarrollar sus actividades, cumplir con sus fines y con las obligaciones que les son propias en beneficio del desarrollo comunitario del sector.

TERCERO: En mérito de lo expuesto, por el presente instrumento y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° letra C), esto es, la promoción del desarrollo comunitario y 4º letras l) de la Ley 18.695 que faculta a las municipalidades, dentro de su territorio, a desarrollar directamente o en conjunto con otros órganos estatales funciones relacionadas con el desarrollo comunitario y actividades de interés común en el ámbito local, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN,** representada por su **ALCALDE**, don **MIGUEL PEÑA JARA**, viene en celebrar el presente contrato de comodato sobre una parte o retazo de 1.135 metros cuadrados graficado en plano elaborado por la Secretaría Comunal de Planificación que se inserta al presente documento, correspondiente o que forma parte del inmueble señalado en la cláusula primera de este instrumento denominado **LOTE A**, con la persona jurídica sin fines de lucro denominada

CLUB DEPORTIVO PIEDRA BLANCA, representada legalmente para estos efectos por su **PRESIDENTE**, don **MIGUEL SEGUNDO CARRASCO RIQUELME**, quien acepta en comodato y a plena satisfacción el inmueble indicado.

El mencionado retazo denominado referencialmente en el plazo adjunto como LOTE A-3, como se estipuló, tiene una superficie de 1.135 m2, y los siguientes deslindes: **NORTE**, en 55,10 metros con Margarita Lara; **SUR**, en 67,23 metros con Resto del Lote A; **ESTE**, en 20,00 metros con Camino Público hacia Huenucheo N-860; **OESTE**, en 20,00 metros con Margarita Lara separado por cerco y servidumbre de paso existente. Se deja expresa constancia que tanto el plano como el lote referencial indicado no son producto de un proceso de subdivisión predial.

CUARTO: El comodatario se obliga a mantener el inmueble que se entrega en comodato en óptimas condiciones de uso y conservación, programar y realizar actividades exclusivamente relacionados con sus objetivos y fines institucionales, relacionados con el desarrollo comunitario, debiendo permitir su utilización así como de las construcciones autorizadas en el lugar a las demás organizaciones comunitarias del sector que lo soliciten, así como para las actividades municipales que lo requieran. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará incumplimiento grave del presente contrato y dará lugar a que la Municipalidad de Quillón ponga término anticipado al contrato en la forma prescrita en la cláusula sexta.

La entidad comodataria en cualquier momento que sea requerida deberá permitir el acceso al personal municipal que lo requiera, tanto al inmueble o terreno como construcciones existentes para realizar labores de fiscalización u otras que corresponda en el ejercicio de la función pública.

QUINTO: En este acto, el **CLUB DEPORTIVO PIEDRA BLANCA,** declara recibir el inmueble que se le ha entregado en comodato, en el estado en que actualmente se encuentra el que es conocido de las partes, con todos sus accesorios, mejoras y gravámenes, aceptándolo a plena conformidad, declarando que este se encuentra en adecuado estado conservación y apto para ser utilizado en los fines pertinentes.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de 30 años a contar de la fecha de suscripción del presente contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto, las partes acuerdan en facultar expresamente a la Ilustre Municipalidad de Quillón para a poner término anticipado por vía administrativa y sin forma de juicio el presente contrato, o de modificar la superficie y/o características del inmueble entregado en comodato, en caso de que, a juicio fundado del servicio, el inmueble

o la parte o retazo del mismo entregada en comodato sea necesaria para atender otras necesidades o funciones públicas preferentes para el interés municipal, tales como su entrega total o parcial a otras organizaciones comunitarias del sector, o bien, que el comodatario incumpliere los términos del presente contrato o la normativa de orden público y privado que rige este tipo de contrataciones o que lo destinen a fines ajenos a los institucionales de la organización o contrarios al interés o funciones municipales.

Para llevar a efecto este término anticipado unilateral, o la modificación del contrato, tales como la cabida, deslindes o superficie de terreno entregado, la Municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio fundado, el cual será notificado en la forma establecida en la Ley 19.880 a los comodatarios, quienes dispondrán del plazo de 30 días corridos desde su notificación para restituir el inmueble o la parte objeto de la modificación o reducción de superficie y suscribir el respectivo finiquito o convenio de termino anticipado de contrato.

Al término del presente contrato el inmueble deberá restituirse a la Municipalidad con todo lo edificado y plantado sin derecho a indemnización alguna.

SEPTIMO: Las partes convienen expresamente en eximir a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier clase de responsabilidad derivada de eventuales perjuicios que pudieran sufrir el comodatario o terceros a consecuencia de la utilización del bien inmueble entregado en comodato y de las construcciones autorizadas y ejecutadas en él, o de los que pudiere alegar el comodatario o terceros por la terminación anticipada del contrato.

OCTAVO: Las partes consienten expresamente en eximir a la Ilustre Municipalidad de Quillón de la obligación de indemnizar al comodatario las expensas, que, sin su noticia, haya hecho para la conservación del inmueble entregado en comodato. Sólo se reembolsarán las que se pacten en forma previa y por escrito y en la medida que sean estrictamente necesarias para la conservación del inmueble, lo cual deberá ser aprobado por decreto alcaldicio y siempre que la entidad edilicia cuente con la debida disponibilidad presupuestaria. Asimismo, los gastos ordinarios de conservación y cuidado del inmueble, así como los correspondientes a servicios básicos como agua, luz, etc., serán de exclusivo cargo del comodatario, con excepción de los gastos que por ley sean imputables al erario municipal, como de alumbrado público, mantención de áreas verdes públicas, etc., según las reglas generales.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quillón.

DECIMO: Las partes se autorizan recíproca y expresamente para solicitar la protocolización del presente instrumento, reducirlo a escritura pública y requerir las inscripciones y subinscripciones que sean necesarias para dar pleno efecto a sus

disposiciones.

DECIMO PRIMERO: En todo lo no regulado expresamente en este instrumento, se aplicarán supletoriamente las normas del Título XXX del Libro IV del Código Civil, así como toda otra norma de orden público que resulte aplicable.

DECIMO SEGUNDO: Las partes dejan constancia que en sesión ordinaria N° 140 de fecha 11 de junio de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Quillón, acordó aprobar el presente comodato propuesto por el Sr. Alcalde, acuerdo que adoptó el N° 871/24, según se establece en el acta respectiva, dando cumplimiento a lo prescrito en el art. 65 letra f) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los documentos en que consta la personería en virtud de la cual actúan las partes del presente contrato, se han tenido a la vista y no se insertan por ser conocidos por las partes, sin perjuicio de archivarse conjuntamente con el presente contrato en el registro de la Secretaría Municipal.

Previa lectura, firman las partes este contrato, en 2 ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

I.MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN ALCALDE

MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

[redacted]

MIGUEL SEGUNDO CARRASCO RIQUELME
PRESIDENTE
CLUB DEPORTIVO PIEDRA BLANCA

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

MPJ/efh